



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, VEINTISEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE.**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA.
DEMANDANTE	MARITZA BERMUDEZ VALENCIA
DEMANDADO	MEDIMAS EPS
RADICADO	05-001-40-03-005-2021-00080-00-00.
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Estudiada la presente demanda ejecutiva instaurada por la señora **MARITZA BERMUDEZ VALENCIA**, en contra de **MEDIMAS E.P.S**, observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 75 y s.s. Por lo tanto, la parte demandante cuenta con el término de cinco (5) días, so pena de **RECHAZO**, para subsanar los siguientes requisitos:

1. Teniendo en cuenta los presupuestos de hecho y derecho, debe allegar prueba siquiera sumaria en los cuales la entidad EPS MEDIMAS, autorizó el traslado de la señora MARITZA BERMUDEZ VALENCIA en ambulancia.
2. La parte actora, deberá aclarar las razones por las cuales se demanda a la EPS MEDIMAS, cuando la factura aportada como título valor, no ha sido firmada por dicha entidad.
3. Deberá arrimar prueba donde la EPS MEDIMAS, autorizó el servicio con la empresa EL PUERTO DEL CHOCO S.A.S AGENCIA DE VIAJES.
4. Deberá prueba siquiera sumaria del endoso del título valor que hace la empresa EL PUERTO DEL CHOCO S.A.S. AGENCIA DE VIAJES a la EPS MEDIMAS.

5. Se le reconoce personería al abogado JOSÉ MENA ORTIZ, identificado con T.P. 135.151, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.